

DIRECTRICES APLICABLES A LAS VERIFICACIONES

1. A efectos del presente anexo:
 - a) «auditado» significa la Parte que es objeto de verificación; y
 - b) «auditor» significa la Parte que lleva a cabo la verificación.
2. Los siguientes principios generales se aplican a las verificaciones:
 - a) una Parte podrá llevar a cabo verificaciones a partir de auditorías o controles *in situ*;
 - b) las verificaciones se efectuarán en cooperación entre el auditor y el auditado según lo dispuesto en el presente anexo;
 - c) el auditor diseñará las verificaciones para comprobar la efectividad de los controles del auditado en lugar de para rechazar animales individuales, grupos de animales, partidas de establecimientos alimentarios o lotes individuales de vegetales o productos vegetales;
 - d) cuando una verificación revele un riesgo grave para la salud humana, animal o vegetal, el auditado adoptará inmediatamente medidas correctoras;

- e) la verificación podrá incluir un estudio de la normativa en la materia, el método de aplicación, la evaluación de los resultados, el nivel de cumplimiento y las consiguientes medidas correctoras;
- f) una Parte basará la frecuencia de las verificaciones en el desempeño; un desempeño de bajo nivel darán lugar a una mayor frecuencia de las verificaciones; el auditado corregirá el desempeño insatisfactorio hasta un nivel satisfactorio para el auditor; y
- g) una Parte llevará a cabo las verificaciones, y las decisiones basadas en ellas, de manera transparente y consistente.

3. El auditor elaborará un plan, preferiblemente de conformidad con las normas internacionales reconocidas, que abarque los siguientes elementos:

- a) el objeto y el alcance de la verificación;
- b) la fecha y el lugar de la verificación, junto con un calendario hasta la emisión del informe final, inclusive;
- c) el idioma o los idiomas en los que se realizará la verificación y se redactará el informe;
- d) la identidad del auditor o de los auditores, incluida la de su director; si se usa un enfoque de trabajo en equipo, podrá exigirse una competencia profesional especializada de los auditores para llevar a cabo la verificación de sistemas y programas especializados;

- e) un programa de reuniones con responsables y visitas a establecimientos o instalaciones, según sea apropiado; no es necesario que el auditor indique con antelación la identidad de los establecimientos o instalaciones que vayan a visitarse;
- f) el auditor respetará la confidencialidad comercial, sin perjuicio de las disposiciones sobre libertad de información, y evitará cualquier conflicto de intereses; y
- g) el auditor respetará las normas que rigen la salud y la seguridad en el trabajo y los derechos del operador; el auditor dará a los representantes del auditado la oportunidad de revisar el plan con antelación.

4. Los principios siguientes serán aplicables a las medidas adoptadas por el auditado con el objeto de facilitar las verificaciones:

- a) el auditado deberá cooperar totalmente con el auditor y designar al personal responsable de la cooperación; la cooperación podrá incluir, *inter alia*, la facilitación de:
 - i) el acceso a todos los reglamentos y normas pertinentes, programas de cumplimiento y registros y documentos apropiados;
 - ii) el acceso a informes de auditoría y de inspección;
 - iii) el acceso a documentación relativa a las medidas correctoras y las sanciones; y

- iv) la entrada a los establecimientos; y
 - b) el auditado deberá mantener en funcionamiento un programa documentado para demostrar al auditor que las normas se cumplen de forma consistente y uniforme.
5. Los siguientes procedimientos y principios se aplican a las verificaciones:
- a) los representantes de las Partes celebrarán una reunión de apertura en la que el auditor examinará el plan de verificación y confirmará que se dispone de recursos adecuados, documentación y cualquier otra ayuda para realizar la verificación;
 - b) una revisión de documentos puede consistir en el examen de:
 - i) los documentos y registros a que se refiere la letra a);
 - ii) la estructura y las competencias del auditado;
 - iii) toda modificación pertinente de los sistemas de inspección y certificación realizada después de la entrada en vigor del presente Acuerdo o después de la verificación anterior;
 - iv) la aplicación del sistema de inspección y certificación de animales, productos animales, vegetales o productos vegetales; y

- v) los registros y documentos correspondientes de inspección y certificación;
- c) los siguientes principios se aplican a los controles *in situ*:
 - i) la decisión de incluir controles *in situ* se basará en una evaluación del riesgo, que tendrá en cuenta factores como los animales, productos de origen animal, vegetales o productos vegetales de que se trate, los antecedentes de conformidad con los requisitos del sector industrial o del país exportador, el volumen de producción y la producción de importación o exportación, los cambios en las infraestructuras y los sistemas nacionales de inspección y certificación; y
 - ii) las inspecciones *in situ* podrán incluir visitas a instalaciones de producción y fabricación, locales de manipulación o almacenamiento de alimentos y laboratorios de control, con el objeto de comprobar si la realidad se ajusta a los datos contenidos en la documentación contemplada en la letra a); y
- d) si se realiza una verificación de seguimiento para cerciorarse de que se han corregido las deficiencias, podrá ser suficiente con verificar solo los puntos en los que se haya observado la necesidad de correcciones.

6. En la mayor medida posible, las Partes crearán formularios estándar de notificación de resultados y conclusiones de las auditorías, con el fin de lograr una verificación más uniforme, transparente y eficiente. Los documentos de trabajo podrán incluir una lista de control de los elementos que deben verificarse, que podrá incluir:

- a) legislación;
- b) estructura y operaciones de los servicios de inspección y certificación;

- c) datos y procedimientos de trabajo, estadísticas de salud, planes de muestreo y resultados de los establecimientos;
- d) medidas y procedimientos de observancia;
- e) procedimientos de información y reclamación; y
- f) programas de formación.

7. Los representantes de las Partes, incluidos, en su caso, los responsables de los programas nacionales de inspección y certificación, celebrarán una reunión de clausura. En dicha reunión, el auditor presentará los resultados de la verificación de manera clara y concisa, de modo que el auditado comprenda claramente las conclusiones de la auditoría. El auditado elaborará un plan de acción para subsanar cualquier deficiencia observada, preferiblemente con fechas límite para su finalización.

8. Dentro de veinte días hábiles, se enviará un proyecto de informe de las verificaciones al auditado, que dispondrá de veinticinco días hábiles para formular comentarios sobre el proyecto de informe. Los comentarios hechos por el auditado se adjuntarán y, cuando sea apropiado, se incorporarán al informe final. Sin embargo, en caso de que durante la verificación se detecte un riesgo importante para la salud de los humanos, los animales o los vegetales, se informará al auditado tan pronto como sea posible y en cualquier caso dentro de diez días hábiles a partir de la conclusión de las verificaciones.
